

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 34/17**

**Buenos Aires, 10 de agosto de 2017**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Alícuotas. Entidades inscriptas en el Registro de Otros Proveedores no Financieros de Crédito. Su tratamiento como entidad financiera.**

I. Se consultó si resultan de aplicación a la contribuyente las disposiciones del tercer párrafo del art. 7 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, atento haber quedado comprendida en la Com. B.C.R.A. "A" 5.593 –actualizada por la Com. B.C.R.A. "A" 5.603–, por lo cual se halla regida por la Ley de Entidades Financieras.

II. Se concluyó que a partir de su registro ante el Banco Central de la República Argentina como proveedor no financiero de crédito, resulta ser una entidad regida por la Ley de Entidades Financieras conforme los términos de la Com. B.C.R.A. "A" 5.593 –actualizada por la Com. B.C.R.A. "A" 5.603–, y por lo tanto le son de aplicación las prescripciones del tercer párrafo del art. 7 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones.